



San José, domingo 19 de febrero de 2023

REGISTRO DE INTERVENCIÓN N°

401787-2022-RI

OFICIO N° 01424-2023-DHR - [CV]

AL CONTESTAR POR FAVOR CONSIGNE ESTE NÚMERO DE OFICIO

AL CORREO

correspondencia@dhr.go.cr

Para: Sra. Pilar Dall´anese Álvarez
Subgerente de Gestión de Sistemas
Delegados.
Instituto Costarricense de Acueductos
y Alcantarillados
pdallanese@aya.go.cr,
advalverde@aya.go.cr

Ing. Vladimir Mesén Montenegro
UEN Gestión de Acueductos Rurales
Región Metropolitana Este
Instituto Costarricense de Acueductos
y Alcantarillados
vmesen@aya.go.cr,
sleiton@aya.go.cr

Dr. Oscar Eduardo Rodríguez
González
Director Área Rectora de Salud
Oreamuno
Ministerio de Salud
ars.oreamuno@misalud.go.cr,
ms.drce@gmail.com

Sr. José Alfredo De Jesús Hernández
Monge
arahb0214@gmail.com

De: Tatiana Mora Rodríguez
Defensora de los Habitantes en
funciones

INFORME FINAL CON RECOMENDACIONES

El 27 de octubre de 2022, la Defensoría de los Habitantes recibió del señor José Alfredo de Jesús Hernández Monge, cédula de identidad número 106180312, una solicitud de intervención en la que expone lo siguiente:

- 1.- Que en Cipreses de Oreamuno se distribuye el agua por parte de una Asada, del mismo nombre, pero, por alguna razón, la Asada no fue vigilante en las distancias que se debían de mantener con la naciente y ésta fue contaminada con un veneno conocido como Clorotalonil, situación que se comunicó hace aproximadamente 15 días existiendo intervención del Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. A raíz de lo anterior, el Ministerio de Salud ordenó la clausura de las fuentes de agua y ordenó al AyA brindar agua por medio de camiones cisterna.
- 2.- Que, inicialmente, el AYA llevaba el agua y la Asada con carros hasta las casas o lo más cerca posible, ya que es una zona con varias entradas que tienen cuestas pronunciadas, personas sin carros, adultos mayores, personas con discapacidad y demás.
- 3.- Que, sin embargo, el 26 de octubre de 2022, se les comunicó que la Asada ya no va a llevarles el agua de esa forma y que el AYA dijo que estaban pensando incluso, poner una especie de tanques en carreteras principales, para que las personas llegaran a recoger el agua ahí, sin tomar en cuenta que esta decisión afecta seriamente a muchas personas que no cuentan con la facilidad de desplazarse.
4. Que, motivo por el cual, llamó a la Asada y la respuesta fue que ellos no están obligados a hacer eso, que solo lo harán cuando se pueda, pero fueron claros en decir que no es obligación. Asimismo, comenta el señor Hernández Monge, que llamó al AyA y la respuesta telefónica es que ellos solo deben de llevar y proporcionar agua limpia, pero no llevarla hasta las casas.
- 5.-Finalmente se comunica con Canal 8 y básicamente la Asada le dice al periodista que no es grave la situación, con contaminación mínima y que es un tema que le corresponde al AyA.
- 6.- Que solicita intervención de la Defensoría de los Habitantes en esta situación ya que afecta a todas las personas y debe de tomarse en cuenta que existen personas con limitaciones de todo tipo a las cuales se les dificulta recoger el agua.

Admitida la queja para su investigación y estudio, se le solicitó al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la presentación del de ley. Al respecto manifiesta lo siguiente:

Mediante **memorando GSD-UEN-GAR-2023-00026 del 10 de enero de 2023**, el ingeniero Vladimir Montenegro de la UEN Gestión de Acueductos Rurales, señala lo siguiente:

"En atención a la solicitud de información remitida por la Defensoría de los Habitantes mediante oficio N° 12916-2022-DHR, se exponen las acciones que se han seguido por parte del AyA y que nos constan, por lo que procedemos a referirnos:

Existe corresponsabilidad desde el punto de vista técnico, entre el AyA como ente rector y la ASADA como ente operador de un servicio delegado mediante convenio, en hacer llegar agua de calidad potable hasta las personas usuarias del servicio, sin embargo, en este caso de contaminación por metabolitos del agroquímico Clorotalonil, por parte del Ministerio de Salud se emite la orden sanitaria al AyA y a la ASADA, mediante la cual se ordena:

"Brindar agua a la comunidad de Cipreses de Oreamuno, de manera inmediata, por medio de camiones cisterna o cualquier otro mecanismo, que asegure disponibilidad de agua segura para consumo humano."

Ante la situación presentada se ha realizado la gestión Institucional para asegurar el abastecimiento de la población mediante la instalación de tanques en puntos definidos por el plan de distribución de agua en cisterna desarrollado por el equipo de Ingeniería de la ORAC Central Este y la Dirección de la UEN de Asadas de la Subgerencia de Sistemas Comunales, de acuerdo con las condiciones de la comunidad y las necesidades de las personas usuarias del servicio de agua potable.

Se realizó un acercamiento con centros educativos, centros de salud y de cuidado para asegurar el abastecimiento continuo y una ruta de comunicación. Actualmente se continúa con la planificación y ejecución de lo informado mediante oficio SG-GSD-2022-01926 en relación con el oficio 10098-2022- DHR sobre el caso de la ASADA Cipreses de Oreamuno.

A la fecha (10 de enero 2023) se continúa diariamente, 7 días a la semana, suministrando agua mediante un cisterna aportado por el AyA. Se tienen instalados 8 tanques, a fin de que la comunidad pueda proceder al abastecimiento.

La ASADA como ente operador que debe velar por la administración, operación y mantenimiento, proporciona el vehículo pick up, personal y tanqueta para comunidades de difícil acceso para el camión cisterna, la comunicación a la población, así como con la continuación de los estudios hidrogeológicos que van a permitir tener mejores datos para realizar acciones más efectivas para la protección de las nacientes, lo cual necesariamente debe ir más allá de los 200 metros indicados por la Ley de Aguas.

En caso de que la persona usuaria del servicio que interpone la queja ante la Defensoría, o cualquier grupo de personas usuarias aún permanezcan sin opciones para poder gozar del derecho al agua potable, tomando en cuenta la emergencia, deben ponerse en contacto con la Asada como ente operador del sistema: acueductocip@gmail.com, teléfono 8478-5756 / 25367678.

A su vez, pueden tener acceso por medio de redes sociales a información y comunicaciones: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100064642755643&mibextid=ZbWKwL>

Se anexa como evidencia la siguiente información:

- a) Informe de estimación de volumen de abastecimiento por cisternas para la comunidad asociada al Acueducto de Cipreses, Cartago. (Plan de reparto con cisterna)
- b) Oficio SG-GSD-2022-01926 de la subgerente de Gestión de Sistemas Delegados del AyA dirigido a la Defensoría de los Habitantes sobre el caso de la emergencia presentada con el sistema de abastecimiento de agua potable delegado a la ASADA Cipreses de Oreamuno en Cartago.
- c) Orden sanitaria MS-DRRSCE-DARSO-OS-0089-2022
- d) Solicitud de emergencia no declarada ante la CNE para solicitud de apoyo con tanques de almacenamiento temporales." (Sic)

Esta Defensoría, en el curso de la investigación tuvo acceso a los siguientes documentos:

1.- En la tramitación del expediente 385112-2022, relacionado con la denuncia del señor Hernández Monge, se recibe **oficio SG-GSD-2022-01926 del 4 de noviembre de 2022**, en el cual la señora Pilar Dall´Anese Álvarez de la Subgerencia Gestión de Sistemas Delegados del AyA, señala, en lo que interesa:

"El presente informe se elabora como parte de las acciones tomadas por la Subgerencia de Sistemas Delegados, a través de la Dirección de UEN ASADAS, Dirección Fortalecimiento de Asadas y la Oficina Regional Central Este de Atención de Asadas, en el acatamiento de las órdenes sanitarias giradas al AyA por parte del Ministerio de Salud en el caso de la Asada de Cipreses en el presente año 2022, a fin de mantener informada a la Defensoría de los Habitantes sobre la situación actual y las medidas que se están tomando en el corto, mediano y largo plazo.

Es fundamental destacar que las acciones puntuales de la ORAC Central Este se llevan a cabo dentro de la atención y liderazgo por parte de la UEN Asadas y la Subgerencia de Sistemas Comunales, así como administración superior de la institución en general, es decir, existe un trabajo coordinado y colaborativo a nivel institucional que permitió la respuesta a la emergencia.

(...)

9. A partir del sábado 22 de octubre, inicia el reparto de agua por medio de camiones cisterna y con apoyo de personal de la ORAC Central Este y con apoyo de la Dirección UEN Asadas. También se cuenta con el apoyo de Comunicación Institucional para acompañar el camión cisterna con perifoneo en todas las comunidades usuarias del servicio.
10. A su vez, el sábado 22 de octubre, en reunión sostenida por el Director de Fortalecimiento de Asadas y representantes de la Asada de Cipreses, se coordina las acciones para la instalación de tanques en los Centros Educativos a través del abastecimiento por medio de camión cisterna.

(...)

Evidencias

En correspondencia a las acciones comunicadas para garantizar el abastecimiento de agua potable a la comunidad de Cipreses de Oreamuno, ante la detección de metabolitos de clorotalonil en las fuentes de agua Carlos Calvo y Plantón, se han ejecutado las siguientes acciones:

- El 22 de octubre se inicia con reparto de agua potable por medio de camiones cisterna de manera preventiva, esta agua proviene del Acueducto Metropolitano de San José, con calidad 100% potable, además de cumplir con el procedimiento de verificación de la calidad del agua para ser repartida.



- Como prioridad de abastecimiento de procedió a la revisión, limpieza y rehabilitación de los tanques de almacenamiento de las Escuelas Cipreses, Oratorio y La Puente Con las escuelas se ha presentado especial atención consideradas como centros prioritarios de abastecimiento, se han mantenido reuniones con todas las direcciones de los centros



- *Instalación de estaciones de llenado de agua para consumo humano, en conjunto con la ASADA de Cipreses se localizaron 17 puntos de abastecimiento los cuales se irán habilitando e informando conforme estén disponibles, en la siguiente figura se muestra las ubicaciones propuestas, se tiene como meta tenerlos en operación antes del 28 de octubre.*



- *Coordinaciones con el Ministerio de Salud, se cuenta con un seguimiento diario para verificar las condiciones de abastecimiento por cisterna a la comunidad, además de la adecuada comunicación a la población.*
- *Se está ejecutando un muestreo de fuentes, para el planteamiento de soluciones de abastecimiento definitivas, se ha intensificado la búsqueda de nuevos aprovechamientos los cuales están siendo muestreados para determinar la calidad del agua y su conveniencia de utilización.*
- *Se mantiene lo canales abiertos de comunicación con la población por medio de publicaciones del AyA y la ASADA de Cipreses.*



Información Importante Repartición de recurso Hídrico

Se informa a nuestros usuarios, que el camión se encuentra en el sector de Oratorio.

Posteriormente sube a Capira y luego baja hacia Pueblo Nuevo, la Pavilla, la Puente y toda la parte baja hasta llegar a la parte sur.

El camión avanza y va parando cada 100 metros aproximadamente para q la gente salga con lo recipientes.

Esta información fue suministrada por el AyA para ser divulgada.



Información Importante Actualización de Datos

La ASADA de Cipreses de Oreamuno insta a nuestros abonados favor actualizar sus datos de contacto.

Esto con el fin de realizar la distribución de manera efectiva y tener a la mayor cantidad de abonados informados

Se podrá realizar mediante el WhatsApp de nuestra oficina al número 2536-7678 o bien llamando al mismo número.

Favor nos indica el nombre del abonado y el numero de paja o prevista.

- *Seguimos de manera preventiva ofreciendo soluciones a la comunidad, se insta a la población a abastecerse por los medios provistos por el AyA, con agua de calidad 100% potable.” (Sic)*

2.- Informe de estimación de volumen de abastecimiento por cisternas para la comunidad asociada al Acueducto de Cipreses, Cartago (sin número de oficio ni fecha), elaborado por el ingeniero Esteban Marín León y aprobado por el ingeniero Rafael Barboza Toppíng del AyA, el cual realiza las siguientes conclusiones:

"4. Conclusiones

Con base a la información analizada disponible del Acueducto de Cipreses y realizadas las estimaciones de agua requerida para la ingesta y preparación de alimentos de su población, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- i. Tomando en cuenta la información recopilada sobre la cantidad de agua necesaria para satisfacer las diferentes necesidades de agua en las actividades realizadas por el ser humano, se toma como referencia que, para las actividades de ingesta y preparación de alimentos, se requiere un total de **20 Litros por habitante por día (l/h/d)**.
- ii. El Acueducto de Cipreses de Oreamuno actualmente abastece un total de **±1424** servicios según datos del estudio técnico realizado por el CIVCO, lo cual equivale a una población aproximada de **±5890 personas**. Si tomamos en cuenta la dotación establecida en el punto anterior, podemos definir que, para satisfacer las necesidades de ingesta y alimentación de los pobladores de Cipreses, se requiere de un volumen promedio a los **±173 m³**.
- iii. Considerando los diferentes sectores abastecidos por el Acueducto de Cipreses de Oreamuno, se definen **9** posibles puntos para la ubicación de tanques de almacenamiento de **±5 m³**, los cuales serían llenados por camiones cisterna. Esta cantidad de tanques equivaldrían a un total de **45 m³**, volumen requerido por los centros de servicio y atención al público de la comunidad.
- iv. Con la propuesta anterior, se requerirían de aproximadamente **4 camiones cisterna de 10 o 12 m³**, según la disponibilidad de unidades, para el llenado de los 9 tanques de almacenamiento y realizar las labores de acarreo. Es importante indicar que el volumen estimado es diario, por lo que, en teoría la frecuencia de llenado de los tanques debería ser diario, sin embargo, esto podría variar según el uso que le de la población a estos puntos de carga.
- v. El agua suministrada por la red de distribución del Acueducto de Cipreses de Oreamuno puede seguir siendo utilizada para actividades de limpieza, lavado, disposición de desechos, etc. Siempre y cuando estas no impliquen la ingesta humana o manipulación de alimentos.
- vi. Se recomienda mantener en operación el sistema para uso doméstico del agua, dado que en caso contrario se generaría un fuerte problema de salud pública y acceso al saneamiento básico.
- vii. Es importante tener presente que este solución tienen un finalidad y operación sujeta a la temporalidad de suministro de agua por cisternas a la comunidad, ya que se requiere realizar una propuesta de solución permanente que permita asegurar la calidad en la prestación de servicios a los usuarios y beneficiarios del Acueductos de Cipreses." (Sic)

Además, en atención a la denuncia se realizaron las siguientes diligencias:

El 24 de enero de 2023, se conversa telefónicamente con el señor José Alfredo de Jesús Hernández Monge, quien indica que él vive en la comunidad de La Fuente, pusieron un tanque en la Iglesia y a 700 metros pusieron otro tanque. Pero a las casas no volvieron a repartir casa por casa. Él va y recoge el agua, pero hay gente que le queda muy difícil ir por el agua a los tanques. No hay manera que la Asada les lleve el agua a los lugares problemáticos. Los de la Asada dicen que el agua no está contaminada y que pueden tomarla. Además, siguen cobrando igual a pesar de que no llevan el agua a las viviendas. Señala que conoce de dos casos en la comunidad de Los Parales, de gente que, para llegar a los tanques instalados para abastecerse de agua, deben bajar una cuesta muy empinada y no lo pueden hacer: un señor con 24 operaciones y una pareja de adultos mayores. La gente de la Asada les dice que pueden tomar el agua y, ante la imposibilidad de ir por el líquido, están tomando esa agua.

Concluida la investigación de la denuncia se ha podido constatar lo siguiente:

- 1.- Que en Cipreses de Oreamuno, debido a la orden sanitaria para la inhabilitación de varios pozos de agua potable de la Asada del lugar por contaminación con clorotalonil, se ordenó al AyA brindar agua por medio de camiones cisterna.
- 2.- Que, en octubre de 2022, se presentó problemas con la distribución del líquido y la entrega del agua potable en las viviendas.

3.- Que el AyA realizó una gestión institucional para asegurar el abastecimiento de agua de la población mediante la instalación de tanques en puntos definidos por el plan de distribución de agua en cisterna y se realizó un acercamiento con centros educativos, centros de salud y de cuidado para asegurar el abastecimiento continuo y una ruta de comunicación.

4.- Que, al 10 de enero de 2023, se continúa diariamente suministrando agua mediante un camión cisterna aportado por el AyA; se tienen instalados 8 tanques para que la comunidad pueda proceder con el abastecimiento. Asimismo, la Asada, como ente operador, proporciona los medios necesarios para abastecer de agua a comunidades de difícil acceso.

5.- Que, señala el AyA, en caso de que las personas aún tengan problemas con el abastecimiento de agua, deben ponerse en contacto con la Asada Cipreses para lo correspondiente.

6.- Que de acuerdo con el señor Hernández Monge, efectivamente, se instaló dos tanques en la comunidad, pero la gente tiene que ir hasta esos lugares y hay familias que, debido a diferentes circunstancias, no lo pueden hacer. Asimismo, a pesar de lo que indica el AyA, la Asada no atiende los casos particulares para abastecer a familias que tienen dificultades y les señala, a las personas consultantes, que pueden tomar del agua que llega a sus casas y, de acuerdo con lo indicado, así lo están haciendo.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 14 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes señala que la intervención de esta institución no sustituye los actos, las actuaciones materiales ni las omisiones de la actividad administrativa del sector público, sino, más bien, sus competencias son de velar por los derechos de los y las habitantes y de ejercer un control de legalidad de los actos de la Administración Pública. En este sentido, en el artículo 1 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes se establece que:

"La Defensoría de los Habitantes de la República es el órgano encargado de proteger los derechos e intereses de los habitantes. Este órgano velará porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Además, deberá promocionar y divulgar los derechos de los habitantes."

2.- Que el plano internacional, el derecho humano a un ambiente sano se encuentra protegido por diferentes instrumentos de rango de derecho internacional. Específicamente sobre este tema, el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos, consigna el derecho a un medio ambiente sano. Asimismo, el principio primero de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano indica:

"El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras."

Asimismo, el derecho humano al agua es reconocido en varios instrumentos jurídicos como la Convención sobre los Derechos del Niño, también en convenios de derecho internacional humanitario, tales como el Protocolo Adicional al Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949; así como en declaraciones ministeriales como la Declaración sobre Dublín sobre Agua y Desarrollo Sostenible de 1992; Declaración Ministerio del Foro Mundial del Agua de Kyoto de 2003 y la Recomendación 1731 de 2006 del Consejo de Europa "Contribución de Europa por el Mejoramiento de la Gestión del Aguas"; Convención de 1992 sobre la protección y la utilización de los recursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales, adoptado en Londres en 1999; y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) de 1988.

Es importante detallar que en el análisis del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado y el derecho humano al agua debe contemplarse, obligatoriamente, el derecho a la salud, ya que cualquier afectación al ambiente llega a perjudicar la salud de la población y sin acceso al agua potable, el bienestar de las personas se ve perjudicado. La Sala Constitucional se ha referido a la materia en múltiple jurisprudencia y ha señalado que el derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales del ser humano que dependen del acceso al agua potable y los órganos competentes tienen la responsabilidad ineludible de velar para que la sociedad, como un todo, no vea mermados los mismos (resolución número 2019-8698 del 17 de mayo de 2019).

El derecho a la salud que se encuentra reconocido en el artículo 21 de la Constitución Política, debe ser resguardado por las personas que tienen la competencia legal para hacerlo. En el ámbito de los tratados y convenciones internacionales, debe señalarse que tanto las constituciones de la Organización Mundial de la Salud, como de la Organización Panamericana de la Salud (artículo 1) reconocen la salud como derecho humano.

En el año 2000, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en el período de sesiones número 22, emitió la Observación General número 14, referente al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Dicha recomendación indica:

"... La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos."

Finalmente, siendo un gran avance para el desarrollo de Costa Rica, el 2 de julio de 2020, se publica en La Gaceta número 159, la ley número 9849, en la cual se reconoce, dentro de la Constitución Política, el derecho humano al acceso al agua potable, y se incluye, dentro del artículo 50 de la Carta Magna, complementando el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el siguiente texto:

"(...)

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones."

3.- Que la Sala Constitucional se ha referido ampliamente al derecho humano al acceso a la prestación del servicio de agua potable a la población. Mediante resolución número 2019-007690 del 3 de mayo del 2019, la Sala indica:

"La Constitución Política recoge, tácitamente, el derecho fundamental de los administrados al buen y eficiente funcionamiento de los servicios públicos, esto es, que sean prestados con elevados estándares de calidad, el cual tiene como correlato necesario la obligación de las administraciones públicas de prestarlos de forma continua, regular, celeridad, eficaz y eficiente, máxime si se trata de un servicio público esencial como el abastecimiento de agua potable, y la protección y saneamiento del recurso hídrico. Bajo estos supuestos, el artículo 50, de la Constitución Política reconoce expresamente el derecho de todos los habitantes presentes y futuros de este país, de disfrutar de un medio ambiente saludable y en perfecto equilibrio. El cumplimiento de este requisito es fundamental garantía para la protección de la vida y la salud públicas, no sólo de los costarricenses, sino además de todos los miembros de la comunidad mundial. La violación a estos fundamentales preceptos conlleva la posibilidad de lesión o puesta en peligro de intereses a corto, mediano y largo plazo. La contaminación del ambiente es una de las formas, a través de las cuales puede ser rota la integridad del entorno, con resultados, la mayoría de las veces, impercederos y acumulativos. Así las cosas, el Estado costarricense se encuentra en la obligación de actuar preventivamente evitando -a través de la

fiscalización y la intervención directa- la realización de actos que lesionen el medio ambiente, y en la correlativa e igualmente ineludible prohibición de fomentar su degradación (...)

En el presente caso, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados ha atendido la problemática y, de acuerdo con lo indicado, le corresponde a la Asada Cipreses proceder con la distribución del agua; señala que, en caso de que se presenten problemas para gozar con el derecho al agua potable, las personas afectadas pueden contactarse con la Asada, a los números y direcciones apuntadas.

No obstante, preocupa a la Defensoría, la situación denunciada por el señor Hernández Monge, ya que, al parecer, hay familias a las que se les dificulta llegar a los tanques instalados para el abastecimiento de agua potable de consumo humano, por lo que están consumiendo el agua de la tubería en contra de lo ordenado por el Ministerio de Salud. Al solicitar la entrega del agua en sus casas a la Asada Cipreses, como lo recomienda el AyA, la asociación les ha negado el servicio y les dicen que pueden ingerir el líquido que les llega a sus casas, en contra de lo dispuesto mediante orden sanitaria girada por el Ministerio de Salud. Por lo anterior, es imprescindible que el AyA intervenga y realice una investigación de lo que está sucediendo en las comunidades de La Fuente y Las Parcelas, ya que, al parecer, la Asada no está suministrando el líquido, tal y como debería hacerlo de acuerdo con lo señalado en el memorando GSD-UEN-GAR-2023-00026 del 10 de enero de 2023, citado anteriormente: *"La ASADA como ente operador que debe velar por la administración, operación y mantenimiento proporciona el vehículo pick up, personal y tanqueta para comunidades de difícil acceso para el camión cisterna ... En caso de que la persona usuaria del servicio que interpone la queja ante la Defensoría, o cualquier grupo de personas usuarias aún permanezcan sin opciones para poder gozar del derecho al agua potable, tomando en cuenta la emergencia, deben ponerse en contacto con la Asada como ente operador del sistema ..."*

Es importante agregar, que el señor Hernández Monge se refiere a dos familias, sin embargo, puede existir otros casos no mencionados por él, de personas que no cuenten con vehículo propio o los medios para estar llevando el agua de los tanques disponibles a sus casas, como, por ejemplo, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas enfermas.

Es imprescindible que el AyA, como ente rector de la Asada, asegure la distribución de agua potable, por medio de cisternas, manteniendo una comunicación asertiva con los vecinos del cantón y dando ayuda a las personas con impedimentos para transportar sus recipientes con el líquido, por ejemplo, adultos mayores y mujeres solas.

En apego a los principios precautorio y preventivo, es necesario conocer, y dar la información correspondiente a las familias afectadas, sobre las acciones a tomar para sustituir los pozos afectados por otras fuentes de agua y el tiempo previsto durante el cual tendrán que abastecerse por medio del agua de camiones cisterna y los tanques temporales dispuestos en las comunidades.

Finalmente, es importante señalar, que la Defensoría mantiene en estado de seguimiento, las recomendaciones emitidas mediante informe final, oficio 10098-2022-DHR, expediente 385112-2022-RI, sobre el funcionamiento de la Asada Cipreses y la disponibilidad y calidad de agua de las fuentes que abastecen dicha asociación.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 14 de la Ley No. 7319 del 17 de noviembre de 1992 y en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 22266-J,

LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA

RECOMIENDA:

AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, Subgerencia Gestión de Sistemas Delegados y UEN Gestión de Acueductos Rurales:

1.- Con carácter de urgente, realizar una investigación de lo que está sucediendo con la distribución del agua potable en las comunidades de La Fuente y Las Parcelas, ya que, al parecer, la Asada no está suministrando el líquido, tal y como debería hacerlo de acuerdo con lo señalado en el memorando GSD-UEN-GAR-2023-00026 del 10 de enero de 2023.

2.-En caso de encontrar las anomalías denunciadas, proceder a realizar las acciones inmediatas para que las familias no continúen consumiendo el agua que les llega a sus casas y comunicar a la Defensoría sobre las acciones a tomar.

3.- Realizar a la brevedad una campaña de información, en coordinación con el Ministerio de Salud, sobre la importancia de no consumir el agua de las tuberías en la comunidad de Cipreses y de denunciar cualquier inconveniente que se presente por el servicio prestado por la Asada Cipreses.

AL MINISTERIO DE SALUD, Área Rectora de Salud Oreamuno:

Se pone en conocimiento el presente informe final, con el fin de se investigue la situación presentada y se tomen las acciones correspondientes para el cumplimiento efectivo de la orden sanitaria girada por ese ministerio, y remitir un informe al respecto.

Se les solicita, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al Ministerio de Salud, mantener informada a la Defensoría de los Habitantes, como al señor José Alfredo de Jesús Hernández Monge, sobre el seguimiento que se le dé a la denuncia.

Se previene a las entidades citadas de que por disposición del artículo 14 de la Ley citada, la inobservancia injustificada de las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes puede motivar que se solicite una amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, recomiende suspenderlo o despedirlo.

Igualmente, se le solicita que, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de este informe final, proceda a informar a esta oficina sobre el cumplimiento dado a estas recomendaciones.

Contra la presente resolución procede la interposición del **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 22 de la Ley No. 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República. La impugnación deberá presentarse ante la o el Defensor de los Habitantes, quien será competente para emitir la decisión final. En todo caso, se deberá indicar en detalle el número de oficio y/o expediente contra el cual se interpone el recurso.

Cualquier información relacionada con este informe puede ser consultada en la sede central de la Defensoría de los Habitantes de la República, ubicada en Bo. México, calle 22, avenidas 7 y 11, o a través del correo electrónico: **correspondencia@dhr.go.cr**.

La tramitación de este asunto estuvo a cargo de la MSc. Yolanda Chamberlain Gallegos, bajo la coordinación de Ana Karina Zeledón Lépiz, Directora de Calidad de Vida.